



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 1, NÚMERO 34

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**

SUMARIO

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2022.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/2049/2022 A LA C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1989/2022 A LA C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1949/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1984/2022 A LA C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y/o BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1948/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2022.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO 08/05/OR/2022, ACTA NÚMERO 07 DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL HACE REFERENCIA A LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO;

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRO DE VISITANTES Y DIGNATARIOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO;

- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/2049/2022 A LA C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1989/2022 A LA C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1949/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1984/2022 A LA C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y/o BASILIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**
- **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1948/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.**



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE AGOSTO DEL 2022.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE “...PODRÁN SESIONAR A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES...” SE ENCUENTRAN REUNIDOS A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LOS CC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; YOSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL; ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE; SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; JONATHAN ROSAS GARCÍA, TERCER REGIDOR; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, CUARTA REGIDORA; JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS, QUINTO REGIDOR; OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ, SÉPTIMA REGIDORA; MARISOL MONROY TRUJILLO, OCTAVA REGIDORA; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO 08/05/OR/2022, ACTA NÚMERO 07 DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL HACE REFERENCIA A LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 001/20/OR/2022.

PRIMERO.- SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO 08/05/OR/2022, ACTA NÚMERO SIETE APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, QUEDANDO EN TODO DONDE DIGA: *CORTO PLAZO* DEBERÁ ENTENDERSE Y DECIR: *LARGO PLAZO*.



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

DICE	DEBE DECIR
<p>PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS DEPENDENCIAS, SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO, MEDIANTE LA LÍNEA GLOBAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), POR LA CANTIDAD DE \$51,252,307.46 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 46/100 M. N.)</p>	<p>PARA QUE, A TRAVÉS DE SUS DISTINTAS DEPENDENCIAS, SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO A LARGO PLAZO, MEDIANTE LA LÍNEA GLOBAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), POR LA CANTIDAD DE \$51,252,307.46 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 46/100 M. N.)</p>

SEGUNDO.- HÁGANSE LLEGAR LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LOS USOS Y FINES CONDUCTENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

IV. 2. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN DEL LIBRO DE VISITANTES Y DIGNATARIOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII Y XIV, 147 P, 147 S FRACCIÓN I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 2. DEL ORDEN DEL DÍA, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 002/20/OR/2022.

PRIMERO.- SE APRUEBA EL LIBRO DE VISITANTES Y DIGNATARIOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL LIBRO DE VISITANTES Y DIGNATARIOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, PARA SU RESGUARDO AL CRONISTA MUNICIPAL.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- CÚMPLASE.



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/2049/2022 A LA C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

2179

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 16 de agosto de 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/2050/2022
ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR ESTRADOS Y EDICTOS.

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

R-1922

Por este conducto envío un afectuoso saludo, así mismo de conformidad con los artículos 91 fracciones VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero; me permito solicitar gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por estrados y edictos, a la C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ respecto del oficio NR/CJyC/2049/2022 de fecha 16 de agosto del año en curso, que da seguimiento a la petición recibida en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original del seguimiento a la petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado, así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

00R/MGVWEDM
C.B.P. ARCHIVO

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 16 de agosto del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/C.JyC/2049/2022.
ASUNTO:	PREVENCIÓN.

C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DEL JARDÍN DE NIÑOS
“GABRIELA MISTRAL”
TELÉFONO: 55 2133 6942
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Osvaldo Olmos Rojas, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento y de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 53 y 54 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; con relación a su escrito, recibido en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha 26 de julio del dos mil veintidós, registrado con número de folio 3898; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarrete López, doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por la peticionaria C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien se ostenta como Director de Jardín de Niños “Gabriela Mistral”.

SEGUNDO: En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“...su apoyo para dar seguimiento al Trámite para obtener el Acta de Donación de dicho Inmueble...”SIC

En mérito de lo anterior le informo, que su petición carece de las formalidades legales y administrativas que marcan las leyes normativas en materia administrativa, artículos 118 fracción II y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, se le previene en los siguientes aspectos:

- A. Puntualizar si ha ingresado algún trámite ante otra instancia o autoridad administrativa, toda vez que en su petición refiere que es necesario para dar seguimiento al trámite para obtener el Acta de Donación del inmueble que menciona.
- B. Aclare y/o especifique si cuenta con Acta de Cabildo donde se haya realizado la donación, refiriendo el número de Acta y la fecha en que se llevó a cabo.
- C. El tiempo de ocupación por parte del jardín de niños del inmueble objeto de su petición.
- D. Descripción y ubicación del inmueble, delimitando las coordenadas, medidas y colindancias y superficie del inmueble que señala en su petición.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



E. Acredite y anexe en original y/o copia certificada el documento que acredite su personalidad que consiste en el nombramiento de Director de la institución.

Sirve de sustento para mayor abundamiento la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CONSTITUYE UN GÉNERO QUE COMPRENDE TANTO AL DERECHO SUBJETIVO COMO AL INTERÉS LEGÍTIMO, EN TANTO QUE AMBOS ESTÁN TUTELADOS POR NORMAS DE DERECHO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente ha interpretado el interés jurídico en su acepción de derecho subjetivo, consustancial a la materia civil, pero en materia administrativa, tanto la violación a los derechos subjetivos del particular, como el atentado contra sus intereses legítimos, constituyen casos de afectación a su esfera de derechos, aunque en grados distintos. Por tanto, el interés jurídico, entendido como la afectación a la esfera jurídica, en materia administrativa, abarca tanto al derecho subjetivo como al interés legítimo, pues en ambos casos existe agravio o perjuicio en la esfera de derechos del gobernado.

Ello significa que el interés jurídico en el juicio de amparo constituye un género relativo a la afectación a la esfera jurídica de los gobernados, afectación que, en materia administrativa, se presenta en dos casos, a saber, con la violación a un interés legítimo, cuando lo que se pretende es la mera anulación de un acto administrativo contrario a las normas de acción, o con la violación a un derecho subjetivo, cuando lo que se solicita de la administración pública es el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 186/2002. Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V. 15 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerra Velázquez. Secretario: Fabiana Estrada Tena.

Se le previene para que en el término de 3 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, deberá desahogar dichos aspectos y en caso de no hacerlo en tiempo, su escrito se tendrá por no presentado, adecuándose al contenido del artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ahora bien resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

XXXIII, Marzo de 2011, página 2167. Tipo: Jurisprudencia.

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a./J. 129/2006 y 2a./J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

Amparo en revisión 458/2006 Roberto Solórzano Peralta 8 de febrero de 2007 Unanimidad de votos Ponente Raúl Molina Torres Secretaria: Rosa Isela Pedroza Navarro.

TERCERO: Expuesto lo anterior, notifíquese a la C. MA. DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no señala domicilio notifíquese mediante edictos y estrados girando oficio al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como mediante el número telefónico: 55 2133 6942.

CUARTO: Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice la peticionaria.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***

CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO
QUINTO: Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROSAS
APODERADO LEGAL



C.P. ARCHIVO:
00R8MGVME0M



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

4591

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | **EDUCAEM**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero

OFICIO SEMANARIO EL CAMBIO

Presidencia

SECRETARÍA DE PARTES

Oficio No. 106 /2021-2022
NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO A
25 DE JULIO 2022.

MARTHA GONZÁLEZ
ATTN MTRA. MARIA ROSÓN PEREZ
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

La que suscribe Ma. de Jesús Fernández Martínez, Director de plantel “Gabriela Mistral” con clave 15DJN1830B Zona 12, Sector 14 ubicado en Lago Texcoco sn, Centaros III, Nicolás Romero, Estado de México, 54416. Por medio de la presentes reciba un cordial saludo y solicitarle su apoyo para dar seguimiento al Trámite para obtener el Acta de Donación de dicho Inmueble y poder acreditar la posesión legal y ser beneficiados por parte del Departamento de Espacios Escolares de SEIEM con la colocación de Techumbre, siendo beneficiados 112 alumnos.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted

Se anexa Copia del documento recibido del Departamento de espacios escolares y copia INE director.

ATENTAMENTE

Ma de Jesús Fernández Martínez

MA DE JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE JARDÍN DE NIÑOS
5521336942

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VALLE DE MÉXICO
JEFATURA DE SECTOR No. 14, ZONA ESCOLAR No. 12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VALLE DE MÉXICO
JEFATURA DE SECTOR No. 14, ZONA ESCOLAR No. 12

26 JUL. 2022
Copia 4/53
SECRETARÍA MUNICIPAL

26 JUL. 2022
13:04
RECIBIDO
SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR VALLE DE MÉXICO
JEFATURA DE SECTOR No. 14, ZONA ESCOLAR No. 12





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO NR/CJyC/1989/2022 A LA C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO
Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto de 2022.



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/1989/2022
ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR ESTRADOS Y EDICTOS.


LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

R=1918

Por este conducto envío un afectuoso saludo, así mismo de conformidad con los artículos 91 fracciones VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero; me permito solicitar gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por estrados y edictos, a la C. **SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO** respecto del oficio NR/CJyC/1989/2022 de fecha 10 de agosto del año en curso, que da seguimiento a la petición recibida en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original del seguimiento a la petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado, así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.


ATENTAMENTE



LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

00RMDGVWEDM
c.p. ARCHIVO.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/1989/2022.
ASUNTO:	PREVENCIÓN

C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO.
PRESIDENTA DE COMITÉ DE OBRAS
REPRESENTANTE COMÚN.
TELÉFONO: 56 1570 6505
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Osvaldo Olmos Rojas, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento y de las Dependencias (Director General del Organismo Público Descentralizado S. A. P. A. S. N. I. R.) de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 53 y 54 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; con relación a su escrito, recibido en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha 04 de agosto del dos mil veintidós, registrado con número de folio 4058; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarrete López, doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por las peticionarias **SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO, ANATOLIA JULIÁN MARTÍNEZ y RAQUEL LÓPEZ CRUZ**, quienes se ostentan como presidenta, secretaria y vocal del Comité de Obras, Prolongación Lomas Linda, Ampliación Morelos, Nicolás Romero, designando como representante común a la primera de las mencionadas, **C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO**.

SEGUNDO: En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“...160 metros de drenaje en la calle Lomas de Guadalupe, colonia Ampliación Morelos, Nicolás Romero, Estado de México...” SIC

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 118 fracción I, II y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, le informo que su petición carece de las formalidades establecidas por las leyes en materia administrativa, en este sentido, para estar en condiciones de dar seguimiento a su petición se le previene para que en el término de 3 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, acredite y anexe en original y/o copia certificada el nombramiento del Comité de Obras, en donde se advierta que es presidenta, secretaria y vocal del Comité que señala en su petición.

Sirve de sustento para mayor abundamiento la siguiente jurisprudencia:

INTERÉS JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CONSTITUYE UN GÉNERO QUE COMPRENDE TANTO AL DERECHO SUBJETIVO COMO AL INTERÉS LEGÍTIMO, EN TANTO QUE AMBOS ESTÁN TUTELADOS POR NORMAS DE DERECHO.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**

CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente ha interpretado el **interés jurídico** en su acepción de derecho subjetivo, consustancial a la materia civil, pero en materia administrativa, tanto la violación a los derechos subjetivos del particular, como el atentado contra sus intereses legítimos, constituyen casos de afectación a su esfera de derechos, aunque en grados distintos. Por tanto, el **interés jurídico**, entendido como la afectación a la esfera jurídica, en materia administrativa, abarca tanto al derecho subjetivo como al **interés legítimo**, pues en ambos casos existe agravio o perjuicio en la esfera de derechos del gobernado.*

*Ello significa que el **interés jurídico** en el juicio de amparo constituye un género relativo a la afectación a la esfera jurídica de los gobernados, afectación que, en materia administrativa, se presenta en dos casos, a saber, con la violación a un **interés legítimo**, cuando lo que se pretende es la mera anulación de un acto administrativo contrario a las normas de acción, o con la violación a un derecho subjetivo, cuando lo que se solicita de la administración pública es el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.*

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 186/2002. Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V. 15 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerra Velázquez. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

Ahora bien resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 162603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167. Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**



B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a./J. 129/2006 y 2a./J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

En ese sentido resulta de igual manera aplicable el contenido de la tesis aislada cuyo contenido es el siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV Septiembre de 2007

Materia (a) Administrativa

Tesis: XV 30.38 A

DERECHO DE PETICIÓN LA AUTORIDAD SOLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TERMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constrañe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario

TERCER CIRCUITO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO.

Amparo en revisión 458/2006 Roberto Solórzano Peralta 8 de febrero de 2007 Unanimidad de votos Ponente Raúl Molina Torres Secretaria: Rosa Isela Pedroza Navarro.

TERCERO: Expuesto lo anterior, notifíquese a las peticionarias a través de su representante común **C. SERVANDA MARISOL GUILLEN RIVERO**, toda vez que no señala domicilio notifíquese mediante edictos y estrados girando oficio al Secretario del Ayuntamiento, así como mediante el número telefónico: 56 1570 6505.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***



CUARTO: Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realicen las peticionarias.

QUINTO: Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS
APODERADO LEGAL



C.C.P. ARCHIVO,
C.C.S. Director de DPDS, A.P.A.S.N.L.R.
008/NOV/REGM



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

F- 2403

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo
Estado de México, a 05 de agosto de 2022

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL Secretaría Técnica de Presidencia
OFICIO:	NR/PW/ST/2824/2022
ASUNTO:	El que se indica.

RECIBIDO
05 AGO. 2022
11:41 Rocio
CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
PRESENTE.

El que suscribe Lic. Felipe de Jesús Martínez Gómez, en mi carácter de **Secretaría Técnica de la Presidencia**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 56 del Bando Municipal 2022 de Nicolás Romero, México; 24 fracción III y 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; le remito a Usted oficio recibido mediante Oficialía de partes con folios F- 4068 signado por Servanda Marisol Guillen Rivero.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Nicolas Romero, Estado de México, a 09 de Agosto del 2022.		
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
ASUNTO:	TURNO DE CORRESPONDE: A	
FOLIO: 4058	FECHA DE RECEPCIÓN: 09 de Agosto 2022.	REMITENTE: C. Secretaría
ASUNTO: Solicitud 160 mts de drenaje	TIPO DE ATENCIÓN: <input checked="" type="checkbox"/> REGULAR <input type="checkbox"/> URGENTE	
ANEXOS: copia simple de IVE (3 fojas) (Se recibe solo para conocimiento de presidencia)		
PARA ATENCIÓN: DAPAGNIR.	PARA CONOCIMIENTO: Presidencia	OBSERVACIONES:
ATENTAMENTE: LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA		





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Nicolás Romero, Estado de México a 04 de agosto de 2022.

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Constitucional del Municipio de Nicolás
Romero, Estado de México.

A/c'n Mtro. Gilberto Luis Mendoza.
Director General del Organismo Público Descentralizado

PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo por parte de los vecinos de Ampliación Morelos, externando nuestro compromiso a lo largo de la administración. De igual forma nos dirigimos a usted con el debido respeto para solicitar su valiosa colaboración, para solicitar de 150 metros de drenaje en la calle Lomas de Guadalupe, colonia Ampliación Morelos, Nicolás Romero, Estado de México, haciendo de su conocimiento que esta obra, beneficiará a 40 familias.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración y reconocimiento a su labor en favor de la Colonia Ampliación Morelos, y seguros de contar con su amable atención.

Sin más por el momento reitero mi agradecimiento.

Atentamente
Verónica Guzmán
C. C. Servanda Marisol Guillen Rivero

C. Anatolia Jullán Martínez
Tel 5615708505

C. Raquel López Cruz
Tel 5541316037

RECIBIDO
04 AGO. 2022
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
04 AGO. 2022
PRESIDENCIA MUNICIPAL

F-4058





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO
NR/CJyC/1949/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.**

2169
"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

	DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
	OFICIO:	NR/CJyC/2040/2022
	ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR EDICTOS Y ESTRADOS.

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

R=1921

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero, me permito solicitar gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por edictos y estrados al **C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ**, respecto del oficio **NR/CJyC/1949/2022** de fecha 15 de agosto del año en curso, que da seguimiento a su petición ingresada en Presidencia de este H. Ayuntamiento en fecha primero de agosto del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original de la contestación que da seguimiento a su petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado, así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
 CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO

C.E.P. ARCHIVO
 008/MDV/0580



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/CJyC/1949/2022
ASUNTO:	RESPUESTA A PETICIÓN

**C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ
P R E S E N T E:**

El suscrito LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, volumen número cero ochenta y seis, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164; y en término de lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción IX, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53 y 54, del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; con relación a su escrito registrado con folio 3972, recibido en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento el día 29 de julio del 2022; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por el **C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO.- En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“...nos proporcione los siguientes materiales para la realización del evento mencionado:

-1500 pesos para el pago de grupo Huapango...” sic

En mérito de lo anterior le informo, que en este momento este H. Ayuntamiento no cuenta con una partida presupuestal designada para tal efecto, dicho lo anterior y para su mayor conocimiento me permito transcribir el artículo 305 del Código Financiero del Estado de México, el cual establece:

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando se cuente con el recurso disponible de acuerdo a la recaudación considerada en la Ley de Ingresos, así como que exista partida específica de gasto en el Presupuesto de Egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

De acuerdo a lo anterior los entes públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles, los cuales se entienden cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Estado y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

Artículo 51.- No pueden los presidentes municipales:

I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.

Resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la Autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que a ella fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirven de sustento las jurisprudencias siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 162803
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27
Página: 2167

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. ****, 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecla Solano.



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a./J. 129/2006 y 2a./J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

En ese sentido deberá aplicarse de igual manera el contenido de la tesis aislada cuyo contenido es el siguiente:

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV Septiembre de 2007
Materia (a) Administrativa
Tesis: XV 30.38 A
Página: 2519*

DERECHO DE PETICIÓN LA AUTORIDAD SOLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constrañe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario

TERCER CIRCUITO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO

Amparo en revisión 458/2006 Roberto Solórzano Peralta 8 de febrero de 2007 Unanimidad de votos Ponente: Raúl Molina Torres Secretaria: Rosa Isela Pedraza Navarro.

En vista de lo anteriormente citado, resulta improcedente resolver de forma favorable su petición.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, notifíquese al peticionario **C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ**, toda vez que no señala domicilio notifíquese mediante edictos y estrados girando oficio al Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO.- Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realice el peticionario.

QUINTO.- Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS.
APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



C.B. ARCHIVO
DOMOVISOR



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

4985

San Francisco Magú, Nicolás Romero, Estado de México a 28 de julio de 2022

ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO
PRESENTE

Con atención a Silvia González Ramírez, Segunda regidora del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.

Asunto: Apoyo económico para grupo de huapango.

01 AGU. 2022
RECIBIDO
PRESIDENCIAL

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y deseo que sus actividades administrativas vayan bien. Así mismo, por medio de este oficio, deseo comentarle que en el marco del 9 de agosto, día internacional de los Pueblos Indígenas, se tiene preparado un evento denominado *Fiesta de las culturas indígenas, pueblos y barrios originarios San Francisco Magú*. El evento será importante, ya que comprenderá una serie de actividades como foros, danza, música etc., por lo que hacemos la petición al H Ayuntamiento de Nicolás Romero para que sea parte de este evento y nos proporcione los siguientes materiales para la realización del evento mencionado:

- 1500 pesos para el pago de grupo de Huapango.

Siendo de gran ayuda el que usted nos proporcione los materiales indicados y esperando de su colaboración para la realización de este evento tan importante, quedamos atentos a su respuesta, un cordial y fraternal saludo.

H. Ayuntamiento
Constitucional de
Nicolás Romero

JUNTOS
ARMANDO
EL CAMBIO

PARA ATENCIÓN DE

PARA CONOCIMIENTO DE

Presidencia

OFICIALÍA DE PARTES

[Handwritten Signature]

Silvia González Ramírez

ATENTAMENTE

F-3972

17:39

20 JUL 2022

Con copia a José Luis García Segundo, ~~Coordinador~~ del departamento de asuntos indígenas del H Ayuntamiento de Nicolás Romero.





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO
NR/CJyC/1984/2022 A LA C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
y/o BASILIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

2170

EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO
Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto de 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/1984/2022
ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR ESTRADOS Y EDICTOS.

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

R: 1919

Por este conducto envío un afectuoso saludo; así mismo de conformidad con los artículos 91 fracciones VIII, XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero; me permito solicitar gire sus respetables instrucciones a quien corresponda; a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por estrados y edictos; a la C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y/o BASILIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ respecto del oficio NR/CJyC/1984/2022 de fecha 10 de agosto del año en curso, que da seguimiento a la petición recibida en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original del seguimiento a la petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado; así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

©ORRHOVAVCOM
s.p. ARCEVO.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

**“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.**



CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico, San Pedro Azcapotzalongo
Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/1984/2022.
ASUNTO:	PREVENCIÓN.

**C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y/O
BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.
PRESIDENTA DE COMITÉ DE OBRAS
REPRESENTANTE COMÚN.
TELÉFONO: 55 4717 7964
P R E S E N T E.**

El suscrito Lic. Osvaldo Olmos Rojas, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal Constitucional, del H. Ayuntamiento y de las Dependencias (Director de Infraestructura) de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y cuatro del Estado de México, Lic. Jaime Vázquez Castillo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 53 y 54 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; con relación a su escrito, recibido en el Departamento de Oficialía de Partes en fecha 04 de agosto del dos mil veintidós, registrado con número de folio 4057; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; por instrucciones del Presidente Municipal Constitucional Lic. Armando Navarrete López, doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por los peticionarios **BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y/O BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, ADRIANA GARCÍA TETELANO Y ONESIMO LUIS MARTÍNEZ**, quienes se ostentan como presidenta, secretaria y vocal del Comité de Obras, Prolongación Lomas Linda, Ampliación Morelos, Nicolás Romero, designando como representante común a la primera de las mencionadas, **C. BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ y/o BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

“...su apoyo con la pavimentación de la calle Prolongación Loma Linda; Ampliación Morelos...” SIC

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 118 fracción I, II y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, le informo que su petición carece de las formalidades establecidas por las leyes en materia administrativa, en este sentido, se le previene para que en el término de 3 días, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, acredite y anexe en original y/o copia certificada el nombramiento del Comité de Obras, en donde se advierta que es presidenta, secretaria y vocal del Comité que señala en su petición.

Sirve de sustento para mayor abundamiento la siguiente jurisprudencia:



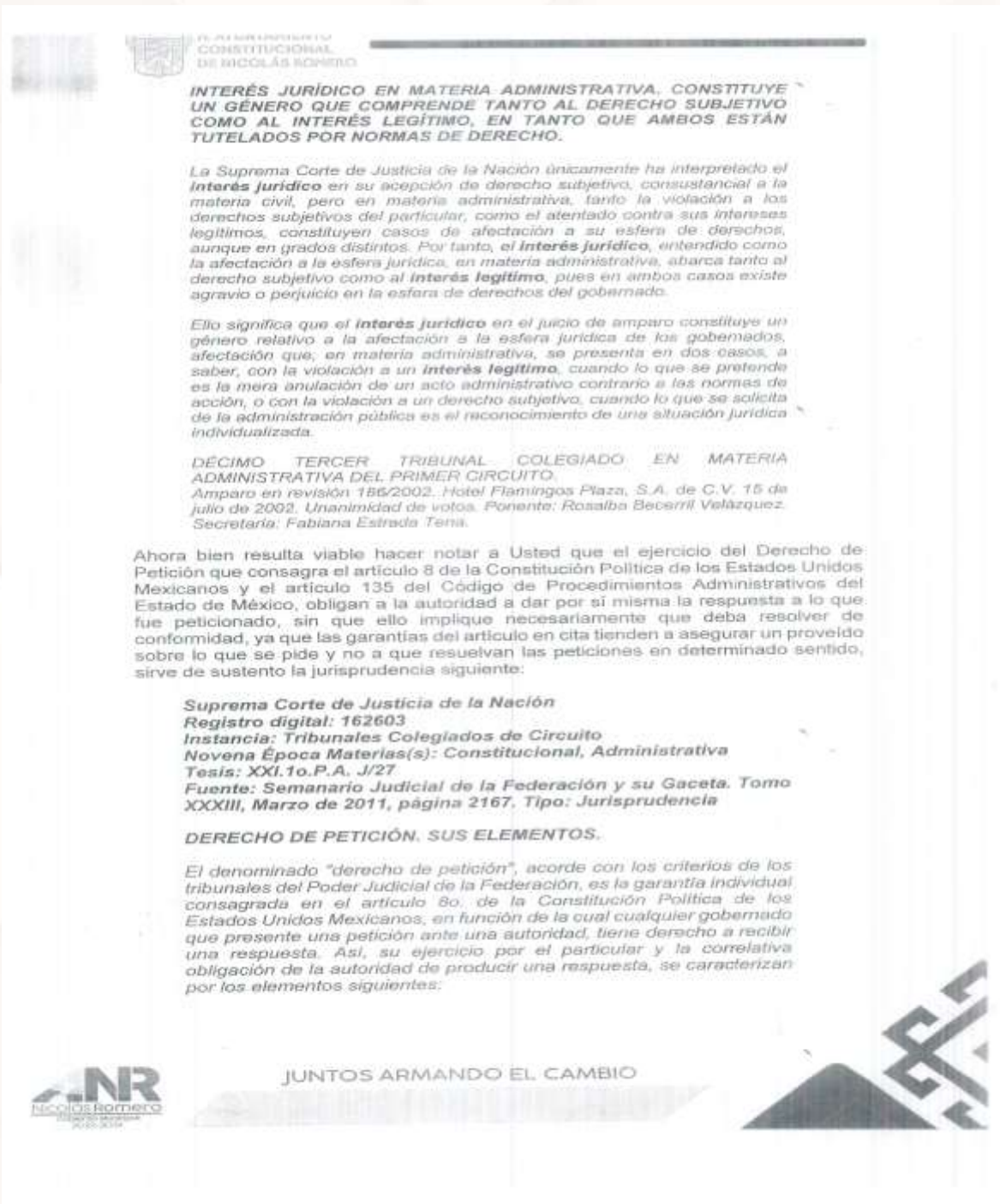
JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



INTERÉS JURÍDICO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. CONSTITUYE UN GÉNERO QUE COMPRENDE TANTO AL DERECHO SUBJETIVO COMO AL INTERÉS LEGÍTIMO, EN TANTO QUE AMBOS ESTÁN TUTELADOS POR NORMAS DE DERECHO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente ha interpretado el **interés jurídico** en su acepción de derecho subjetivo, consustancial a la materia civil, pero en materia administrativa, tanto la violación a los derechos subjetivos del particular, como el atentado contra sus intereses legítimos, constituyen casos de afectación a su esfera de derechos, aunque en grados distintos. Por tanto, el **interés jurídico**, entendido como la afectación a la esfera jurídica, en materia administrativa, abarca tanto al derecho subjetivo como al **interés legítimo**, pues en ambos casos existe agravio o perjuicio en la esfera de derechos del gobernado.

Ello significa que el **interés jurídico** en el juicio de amparo constituye un género relativo a la afectación a la esfera jurídica de los gobernados, afectación que, en materia administrativa, se presenta en dos casos, a saber, con la violación a un **interés legítimo**, cuando lo que se pretende es la mera anulación de un acto administrativo contrario a las normas de acción, o con la violación a un derecho subjetivo, cuando lo que se solicita de la administración pública es el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 186/2002. Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V. 15 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Beorrril Velázquez. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

Ahora bien resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 162603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A. J/27
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 2167. Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:



Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a./J. 129/2006 y 2a./J. 78/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

En ese sentido resulta de igual manera aplicable el contenido de la tesis aislada cuyo contenido es el siguiente:

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV Septiembre de 2007*

Materia (a) *Administrativa*

Tesis: XV 30.38 A

DERECHO DE PETICIÓN LA AUTORIDAD SOLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TERMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no construye a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario.

TERCER CIRCUITO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO.

Amparo en revisión 458/2006 Roberto Solórzano Peralta 8 de febrero de 2007 Unanimidad de votos Ponente Raúl Molina Torres Secretaria: Rosa Isela Pedroza Navarro.





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*



TERCERO: Expuesto lo anterior, notifíquese a los peticionarios a través de su representante común C. **BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ** y/o **BASILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, toda vez que no señala domicilio notifíquese mediante edictos y estrados girando oficio al Secretario del Ayuntamiento, así como mediante el número telefónico: 55 4717 7964.

CUARTO: Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que realicen los peticionarios.

QUINTO: Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO OLMOS ROJA
APODERADO LEGAL



c.c.p. ARCHIVO.
c.c.p. Director de Infraestructura Municipal.
COPRMEVWEDM



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Nicolás Romero, Estado de México a 04 de agosto de 2022
Asunto: Petición.

Lic. Armando Navarrete López
Presidente Constitucional del Municipio de Nicolás
Romero, Estado de México.
Presente.

At'n Ing. Miguel Ángel Aranda Barrica
Director de Infraestructura Municipal.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted de la manera más atenta, no sin antes enviarle un cordial saludo esperando se encuentre muy bien. El motivo de nuestro oficio es para solicitar de su apoyo con la pavimentación de la calle Prolongación Loma Linda; Ampliación Morelos, la cual consiste en 133 metros de largo por 6 metros de ancho, la cual actualmente, se encuentra en muy malas condiciones, en la Colonia Ampliación Morelos.

Sabedores de su compromiso para con la Ciudadanía Nicolásromerense agradecemos de antemano la atención que sirva dar a nuestra petición. Sin más por el momento nos remitamos a sus órdenes.



Atentamente
[Signature]



C. Basilia Hernández Vázquez Hernández

Presidenta de Comité de Obras, Prolongación Lomas Linda, Ampliación Morelos, Nicolás Romero.

Tel 5547177964

[Signature]

C. Adriana García Totelano

Secretaria de Comité de Obras, Prolongación Lomas Linda, Ampliación Morelos, Nicolás Romero.

Tel 5587390668



C. Onesimo Luis Martínez

Vocal de Comité de Obras, Prolongación Lomas Linda, Ampliación Morelos, Nicolás Romero.

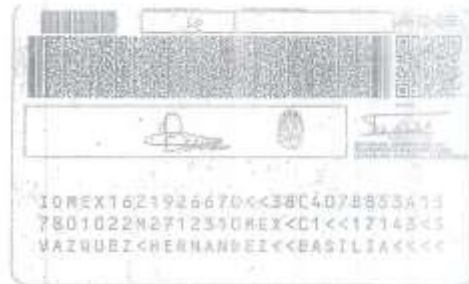
Tel 5564400489





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

**PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO
NR/CJyC/1948/2022 AL C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO 2172

Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo
Estado de México, a 15 de agosto del 2022.

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.
OFICIO:	NR/CJyC/2041/2022
ASUNTO:	PUBLICACIÓN POR EDICTOS Y ESTRADOS.

RECIBIDO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
18 ABO. 2022
9-50

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E R=1920

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 62 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Nicolás Romero, me permito solicitar gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en el ámbito de su competencia se realice la notificación por edictos y estrados al **C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ**, respecto del oficio **NR/CJyC/1948/2022** de fecha 15 de agosto del año en curso, que da seguimiento a su petición ingresada en Presidencia de este H. Ayuntamiento en fecha primero de agosto del dos mil veintidós; en ese sentido adjunto original de la contestación que da seguimiento a su petición y copia simple de dicho escrito para mayor precisión de lo solicitado, así mismo pido de la manera más atenta envíe evidencia de la publicación que se realice.

Sin más por el momento quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA.

C.E.B. ARCHIVO
009/1607/3899

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO






Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo Estado de México, a 15 de agosto del 2022.	
DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA
OFICIO:	NR/CJyC/1946/2022
ASUNTO:	RESPUESTA A PETICIÓN

C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ
P R E S E N T E:

El suscrito LIC. OSVALDO OLMOS ROJAS, en mi carácter de Apoderado Legal del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, y de las dependencias de la administración Pública de Nicolás Romero, Estado de México, personalidad que tengo reconocida en términos del instrumento notarial número cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, volumen número cero ochenta y seis, otorgado a mi favor por el Presidente Municipal Constitucional Licenciado Armando Navarrete López, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164; y en término de lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción II, 160, 161, 162 fracción IV y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 53 y 54, del Bando Municipal de Nicolás Romero; 7 y 8 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, México; con relación a su escrito registrado con folio 3974, recibido en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento el día 29 de julio del 2022; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México vigentes; doy seguimiento en tiempo y forma, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se tiene por registrado el escrito de petición suscrito por el C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- En seguimiento a su petición una vez analizada en su totalidad, mediante la cual solicita:

- ...nos proporcione los siguientes materiales para la realización del evento mencionado:
- 1000 pesos para el pago de grupo Huapango...”sic

En mérito de lo anterior le informo, que en este momento este H. Ayuntamiento no cuenta con una partida presupuestal designada para tal efecto, dicho lo anterior y para su mayor conocimiento me permito transcribir el artículo 305 del Código Financiero del Estado de México, el cual establece:

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando se cuente con el recurso disponible de acuerdo a la recaudación considerada en la Ley de Ingresos, así como que exista partida específica de gasto en el Presupuesto de Egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

De acuerdo a lo anterior los entes públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles, los cuales se entienden cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Estado y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

 CONSTITUCIONAL
DE NICOLÁS ROMERO

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual establece:

Artículo 51.- No pueden los presidentes municipales:

1. *Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados.*

Resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 735 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la Autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que le es solicitado, sin que ello implique necesariamente que deba resolver de conformidad, ya que las garantías del artículo en cita, tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirven de sustento las jurisprudencias siguientes:

*Época: Novena Época
Registro: 162603
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A. /J27
Página: 2167*

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.
El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes:

A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 225/2005. ****. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Bivrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.
Nota: Por ejecutoria del 2 de octubre de 2019, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 260/2019 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias 2a.JJ. 129/2006 y 2a.JJ. 79/97 que resuelven el mismo problema jurídico.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



En ese sentido deberá aplicarse de igual manera el contenido de la tesis aislada cuyo contenido es el siguiente:

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV*
Septiembre de 2007
Materia (a) Administrativa
Tesis: XV 30.38 A
Página: 2519

DERECHO DE PETICIÓN LA AUTORIDAD SOLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TERMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.

La interpretación del artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe darse una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no construye a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario.

TERCER CIRCUITO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO

Amparo en revisión 4582/006 Roberto Solórzano Peralta 8 de febrero de 2007 Unanimidad de votos Ponente Raúl Molina Torres Secretaria: Rosa Isela Pedrosa Navarro.

En vista de lo anteriormente citado, resulta improcedente resolver de forma favorable su petición.

TERCERO.- Expuesto lo anterior, notifíquese al peticionario C. CARLOS GALICIA GONZÁLEZ; toda vez que no señala domicilio notifíquese mediante edictos y estrados girandó oficio al Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO.- Así mismo se le informa que, el oficio citado al rubro y con el cual se le dio el debido seguimiento a la petición que se contesta, queda a su consulta en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes en las oficinas que ocupa la Consejería Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, previa identificación que otorga el peticionario.

QUINTO.- Por otra parte para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1.8 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, teniendo el término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, interponiendo ya sea el recurso de inconformidad ante la autoridad municipal correspondiente o bien juicio administrativo que promueva en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar como siempre a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. OSVALDO DI ROS ROJAS,
APODERADO LEGAL



JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO

S.D.P. ARCHIVO
00RM06V5880





Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022

“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.



San Francisco Magú, Nicolás Romero, Estado de México a 28 de julio de 2022

ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO

PRESENTE

Con atención a Alejandro Buenrostro, Quinto regidor del H. ayuntamiento de Nicolás Romero,

Asunto: Apoyo económico para grupo de huapango.

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y deseo que sus actividades administrativas vayan bien. Así mismo, por medio de este oficio, deseo comentarle que en el marco del 9 de agosto, día internacional de los Pueblos indígenas, se tiene preparado un evento denominado *Fiesta de las culturas indígenas, pueblos y barrios originarios: San Francisco Magú*. El evento será importante, ya que comprenderá una serie de actividades como foros, danza, música etc., por lo que hacemos la petición al H Ayuntamiento de Nicolás Romero para que sea parte de este evento y nos proporcione los siguientes materiales para la realización del evento mencionado:

- 1000 pesos para el pago de grupo de Huapango.

Siendo de gran ayuda el que usted nos proporcione los materiales indicados y esperamos de su colaboración para la realización de este evento tan importante, quedamos atentos a su respuesta, un cordial y fraternal saludo.



Carlos Enrique González

ATENTAMENTE

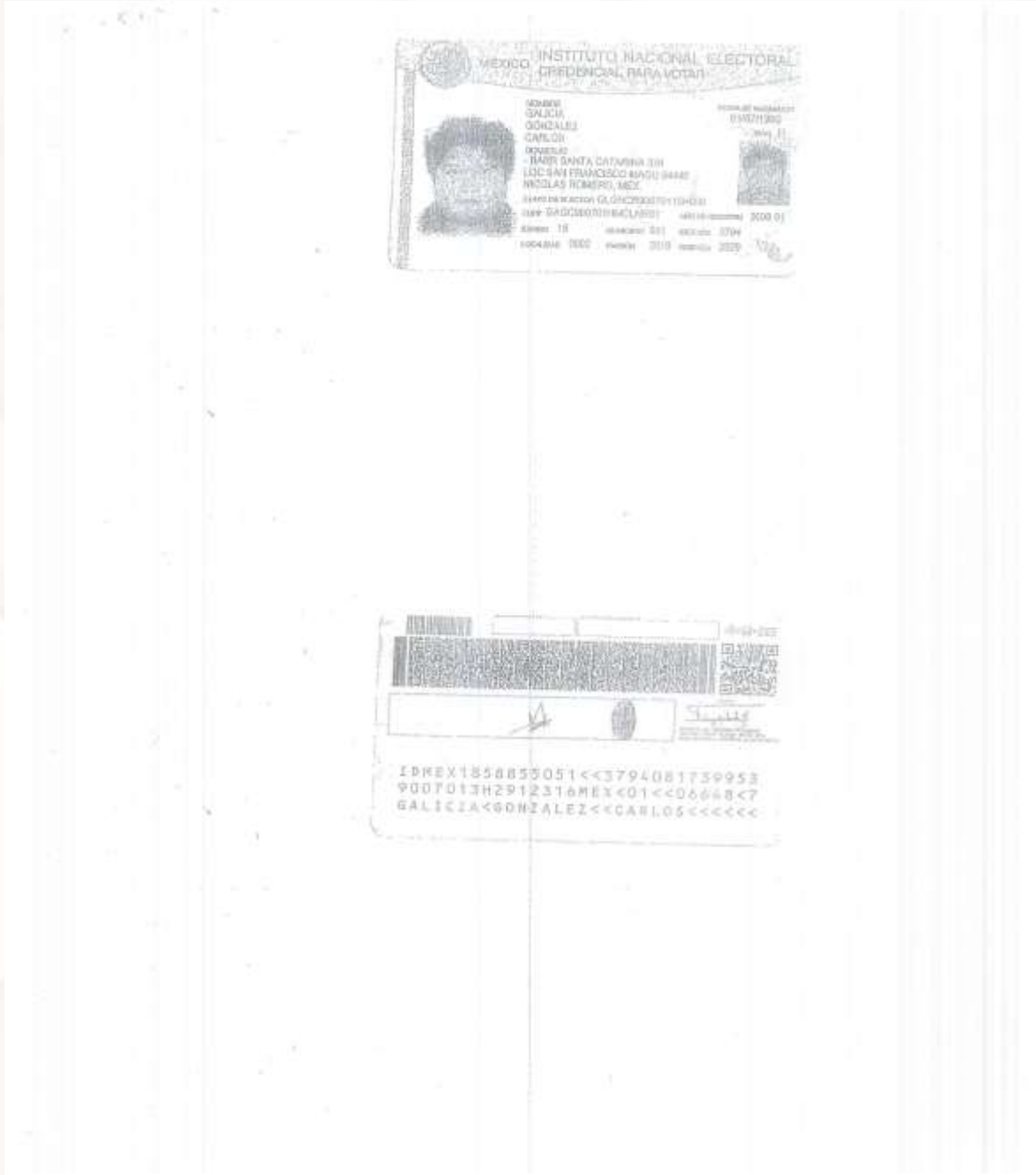
Con copia a José Luis García Segundo, ~~regidor~~ jefe del departamento de asuntos indígenas del H. ayuntamiento de Nicolás Romero.





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

***“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.***



GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.





**Año: 1, Número: XXXIV, Volumen I, Periodo: 18 – agosto - 2022. En Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 18 de agosto del 2022**

*“2022. Año de Ricardo Flores Magón”
“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.*

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. YOSSELIN NANYELI MENDOZA RAMÍREZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JONATHAN ROSAS GARCÍA
TERCER REGIDOR**

**C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. VANESSA SELENE ESCOBAR MARTÍNEZ
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. MARISOL MONROY TRUJILLO
OCTAVA REGIDORA**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**